

## **Anexo 5**

### **FUNDACIÓN JULIO RAMÍREZ JOHNS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTICULO 1º. - Nombre y naturaleza:** La entidad se denomina “Fundación Julio Ramírez Johns” y funcionará como una Persona Jurídica de Derecho Privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro y se regirá por las pertinentes prescripciones normativas civiles de la ley colombiana y por las disposiciones de los presentes estatutos.

**ARTICULO 2º. - Domicilio:** La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., pero sus actividades podrán extenderse a todo el país, previo el establecimiento de las respectivas seccionales, decretado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 3º. - Duración:** El término de duración de la Fundación es indefinido. Será disuelta de conformidad con las previsiones estatutarias y legales y, en especial, por el agotamiento de su objeto o de su patrimonio.

#### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **OBJETO Y PATRIMONIO DE LA FUNDACION**

**ARTICULO 4º. - Objeto:** El objeto de la Fundación es el fomento de la salud, de la educación formal y la cultura de los colombianos.

**ARTICULO 5º. -** Como medios tendientes a la consecución del objeto que la rige, la Fundación adelantará las siguientes actividades:

a - Construcción, dotación o sostenimiento de servicios, dependencias, unidades del Hospital Universitario de San Ignacio, o institución similar, adscrita o dependiente de aquella. Así mismo, podrá adelantar labores de apoyo científico y social en beneficio de las clases menos favorecidas. En consecuencia, podrá suministrar drogas, elementos médicos y quirúrgicos, dotaciones hospitalarias a favor de los pacientes institucionales del Hospital Universitario de San Ignacio.

b - Colaboración a la mejor formación de la juventud universitaria mediante el otorgamiento de créditos educativos y/o sostenimientos de becas a los alumnos y profesores.

c - Obtención mediante donación o compra de medicamentos, equipo o instrumental médico que, por su alto costo, falta de producción o avance técnico o científico no se puedan adquirir en el país. Dichos elementos serán donados o vendidos, de acuerdo con la capacidad económica de los beneficiarios, pacientes del Hospital Universitario de San Ignacio, o de las obras sociales de la Fundación, en especial la Fundación Organización VID como administradora de las obras de la Congregación Mariana.

d - La donación de recursos en dinero o en especie a otras entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen actividades de salud, educación formal o cultura.

e - La inversión de sus dineros en toda clase de bienes, y en general los demás actos o contratos de cualquier naturaleza, tendientes a la obtención de recursos que le permitan la conservación de su patrimonio y el desarrollo de su objeto principal.

**ARTICULO 6°.** - **Patrimonio:** El patrimonio de la Fundación está constituido por los aportes de su fundador y por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, por las rentas obtenidas en desarrollo de su objeto, en la prestación de servicios y por los rendimientos o frutos de sus bienes. El patrimonio se dedicará exclusivamente a la consecución de los objetivos descritos en el siguiente artículo de los presentes estatutos.

**ARTICULO 7°.** - En las actividades que desarrolle la Fundación se honrará la memoria del Fundador Don Julio Ramírez Johns en beneficio de las clases necesitadas.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 8°.** - La Fundación será dirigida por una Junta Directiva y administrada por un Director Ejecutivo, quien será a su vez el Representante Legal de la misma. La representación de la Fundación podrá recaer en un suplente que deberá inscribirse en los registros legales pertinentes.

**ARTICULO 9°.** - La Junta Directiva de la Fundación estará compuesta por siete (7) miembros principales así:

1. El Rector de la Pontificia Universidad Javeriana, quien la presidirá;
2. El Director General de la Fundación Organización VID como administradora de las obras de la Congregación Mariana;
3. El Director del Hospital Universitario San Ignacio de Bogotá.

4. Una persona vinculada al sector comercial, industrial o financiero, designada por el Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia;

5. Un miembro o no de la familia Ramírez Johns designado por el Rector de la Pontificia Universidad Javeriana que en su criterio represente a dicha familia;

6. Una persona con experiencia en instituciones sin ánimo de lucro designada por la Fundación Organización VID como administradora de las obras de la Congregación Mariana, y

7. Una persona vinculada a la Pontificia Universidad Javeriana en un cargo de dirección, confianza y manejo, designada por el Rector de Universidad.

Cada uno de los miembros tendrá un suplente personal en su orden, así:

1. El Vicerrector Académico de la Pontificia Universidad Javeriana.

2. El Presidente de la Fundación Organización VID como administradora de las obras de la Congregación Mariana, domiciliada en Medellín

3. El Subdirector Científico del Hospital Universitario San Ignacio;

4. Una persona vinculada al sector comercial, industrial o financiero, designada por el Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia;

5. Un miembro o no de la familia Ramírez Johns designado por el Rector de la Pontificia Universidad Javeriana que en su criterio represente a dicha familia;

6. Una persona con experiencia en instituciones sin ánimo de lucro designada por la Fundación Organización VID como administradora de las obras de la Congregación Mariana y

7. Una persona vinculada a la Pontificia Universidad Javeriana en un cargo de dirección, confianza y manejo designada por el Rector de la Universidad.

**ARTICULO 10°.-** Los miembros designados por el Provincial de la Compañía de Jesús en Colombia, por el Rector de la Pontificia Universidad Javeriana y por la Fundación Organización VID como administradora de las obras de la Congregación Mariana cuyo período será de dos (2) años, podrán ser designados indefinidamente para períodos iguales. Los demás miembros pertenecerán a la junta, mientras permanezcan en sus respectivos cargos.

**ARTICULO 11°.** - La Junta Directiva necesitará para deliberar un quórum conformado al menos por cuatro (4) de sus miembros. Para decidir válidamente, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

**ARTICULO 12°.** - La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada semestre, y en forma extraordinaria tantas veces como fuere necesario, previa convocatoria cursada entre sus miembros, por quien la presida o por el Director Ejecutivo. Si no fuere convocada a las reuniones ordinarias, éstas se efectuarán por derecho propio, el primer día hábil de los meses de abril y octubre de cada año.

**ARTICULO 13° .** - Para reformar los estatutos se requiere, por lo menos, el voto favorable de cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 14°.** - **Funciones:** Son funciones de la Junta Directiva:

1 - Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación, interpretarlos como suprema autoridad de la Fundación y reformarlos con las formalidades establecidas en el artículo anterior.

2 – Designar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación al igual que al Revisor Fiscal y su suplente.

3 - Crear los cargos, señalar áreas, funciones y asignaciones, nombrar los funcionarios que requiera la Fundación, según las previsiones de estos estatutos y decidir sobre las renunciaciones y licencias cuyo nombramiento le corresponde.

4 - Resolver sobre adquisición, enajenación de los bienes de la entidad y fijar las bases sobre las cuales puedan celebrarse toda clase de contratos.

5 - Acoger los programas destinados a cumplir el objeto de la institución, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deben prestarse y la financiación de los mismos programas.

6 - Decretar la disolución de la Fundación y señalar la entidad o entidades a las cuales deban pasar los bienes de la Fundación una vez liquidada.

7 - Autorizar al Director Ejecutivo para adquirir o enajenar inmuebles y constituir gravámenes sobre los mismos.

8 - Impartir periódicamente al Director Ejecutivo las instrucciones a que haya de someterse en cuanto a los demás negocios, actos u operaciones que celebre la Fundación.

9 - En general, las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades señaladas por los presentes estatutos y que no hayan sido asignadas a otros órganos de la Fundación.

10 - Designar por cooptación el reemplazo en caso de desaparición de alguno de los miembros vitalicios.

**ARTICULO 15°.- Del Director Ejecutivo:** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, siendo reelegible a juicio de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo es el representante Legal de la Fundación. En sus faltas temporales o absolutas, la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva, quien para celebrar actos y contratos no tendrá limitación alguna, por razón de la cuantía; en caso de imposibilidad por parte del Presidente la representación legal será ejercida por un apoderado designado para el efecto por la Junta Directiva.

**ARTICULO 16°. - Funciones del Director Ejecutivo**

1 - Representar legalmente a la Fundación.

2 - Celebrar actos y contratos hasta la suma equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes. Con excepción de aquellos que requieren autorización de la Junta Directiva, los actos o contratos cuya cuantía exceda la suma anteriormente anotada, requerirán autorización expresa del Presidente de la Junta Directiva.

3 - Proveer todos los cargos a excepción de los que se haya reservado la Junta Directiva.

4 - Representar a la Fundación ante las sociedades o corporaciones de las cuales sea socia o miembro, ejercer el derecho de voto y los demás derechos que en tales personas jurídicas le pudieran corresponder al Ente representado.

5 - Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Junta Directiva.

6 - Supervigilar la marcha de la Fundación e informar a la Junta Directiva sobre las actividades ordinarias o extraordinarias que incurrieren en el devenir del objeto social.

7 - Las demás que expresamente le delegare la Junta Directiva.

## **CAPITULO CUARTO**

### **REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 17°.- Del Revisor Fiscal:** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público designado por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por la misma Junta.

Simultáneamente a la designación del Revisor Fiscal, la Junta designará un (1) suplente, quien reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas o por el resto del período cuando el principal dejare de cumplir sus funciones.

En este último evento el Revisor Fiscal Suplente actuará por llamamiento de la Junta Directiva.

**ARTICULO 18°.- Funciones del Revisor Fiscal:** Son funciones del Revisor Fiscal:

1 - Comprobar que las operaciones que se celebren o cumpla la Fundación estén de acuerdo con la Ley, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.

2- Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

3 - Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4 - Velar porque se lleve la contabilidad de la Fundación, como también las actas de las reuniones de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia} de la Fundación y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines.

5 - Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

6 - Autorizar con su firma los balances de la Fundación y emitir el dictamen e informe correspondiente.

7- Convocar por escrito a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, para asuntos relacionados con sus funciones.

8 - Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Junta Directiva

## **CAPITULO QUINTO**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 19°.-** La Fundación será disuelta por el agotamiento de su patrimonio, por las demás causas contempladas en la ley o cuando así lo determine, la Junta Directiva con el quórum establecido en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

**ARTICULO 20°.-** La liquidación del patrimonio de la Fundación corresponde al Director Ejecutivo salvo que la Junta Directiva designe un liquidador para el efecto.

En todo caso, los actos que realice el liquidador estarán orientados única y exclusivamente a obtener la inmediata liquidación de la Fundación.

Los bienes sobrantes de la Fundación o el producto de la venta de los mismos serán traspasados a una o varias instituciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la colaboración y el apoyo de las actividades que adelantan la Pontificia Universidad Javeriana, el Hospital Universitario San Ignacio y la Fundación Organización VID como administradora de las obras de la Congregación Mariana a juicio de la Junta Directiva.